



CIV 7298/2024/5/1/RH1

L., N. E. c/ O., J. L. s/ art. 250 CPC –
incidente familia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso extraordinario debe deducirse ante el superior tribunal de la causa, circunstancia que no ocurre en el presente caso. Solo cabe acudir directamente ante esta Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso de denegarse la mencionada apelación (conf. arg. arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y arts. 14 y 15 de la ley 48).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se rechaza la presentación. Hágase saber al juez de grado el punto V del dictamen. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario federal interpuesto directamente ante esta Corte Suprema es improcedente (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se rechaza la presentación. Notifíquese y archívese.



CIV 7298/2024/5/1/RH1

L., N. E. c/ O., J. L. s/ art. 250 CPC –
incidente familia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **N.E.L.**, representado por la **Dra. Martha Beatriz Rodríguez González**.

Tribunal de origen: **Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 82**.